

ma León en el precio de 1.928.851,07 pesetas dos hoteles, situados en Madrid, señalados con los números 17 y 19 de la calle de la Macarena con unos solares lindantes, pero, por pesar sobre estas fincas dos hipotecas por valor de 518.051,07 pesetas y no hacerse el pago al contado, la Congregación se subroga en cuantos derechos y obligaciones dimanen de las referidas hipotecas y al mismo tiempo constituye otra tercera hipoteca a favor del vendedor, don Pedro Lerma, sobre la finca que adquiere la Congregación y por la cantidad que adeuda al vendedor hasta su total extinción en el año 1967, en el que habrá de hacerse el último pago aplazado, conservando hasta esta fecha el vendedor hipotecante la facultad de exigir las cantidades que se le adeudasen, haciendo uso del procedimiento establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Resultando que en la cláusula séptima de la mencionada escritura se establece que la Congregación adquirente, constituya en unos de los hoteles de la finca adquirida (sin especificar en cuál de ellos) una fundación de beneficencia docente por la que la Institución religiosa dará enseñanza gratuita a los niños de cualquier edad, por medio de sus religiosas, o por seglares a sus órdenes sin que la Congregación ni la Superiora puedan percibir cantidad alguna con cargo a la Fundación. Se designa al Patronato, que estará constituido por la Superiora general de dicha Congregación con delegación en la Superiora de la casa de la calle de la Macarena, estando relevado de formalizar presupuestos ni rendir cuentas a ninguna autoridad civil, si bien tendrá que comunicar anualmente al Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Junta Provincial de Beneficencia, la forma y manera del cumplimiento de los fines fundacionales.

Resultando que remitidos a la Junta Provincial de Beneficencia los documentos obrantes en la Sección de Fundaciones, a fin de que por aquel Organismo se incoase el expediente de clasificación, informa que se tramitó debidamente el expediente, dándose audiencia a la representación legal de la Fundación y publicándose el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia del 17 de octubre de 1961, sin que durante el período de audiencia concedido, ni con posterioridad al mismo, se presentase reclamación alguna, como se atestigua con certificación que se une a las actuaciones, pero haciendo la observación de que la Superiora instituyente no ha aportado al expediente certificación bastante, exigida por el artículo 42 de la Instrucción para acreditar las condiciones de seguridad e higiene del establecimiento, ni tampoco relación de los bienes con que cuenta para el cumplimiento de los fines benéficos, sin que se especifique el inmueble donde haya de instalarse la Fundación, documentos todos que han sido reclamados por tres veces sin que se hayan aportado, por lo que eleva el expediente al Protectorado, a los efectos que estime procedentes.

Resultando que reiterada por el Protectorado la remisión de tales documentos se ha recibido una certificación del Aparejador don David García Heras haciendo constar que los edificios reúnen las debidas condiciones de seguridad e higiene para el fin que se les ha de destinar. Esta certificación se une al expediente de clasificación para que surta los debidos efectos.

Resultando que por la Superiora general de la Congregación se han aportado directamente a este Protectorado, para que surta también los debidos efectos en el expediente de clasificación, una escritura de 27 de noviembre de 1962, complementaria de la primera, otorgada el 24 de diciembre de 1960, ambas otorgadas ante el mismo Notario, don Enrique Giménez Arnau y Grau, estipulándose en esta segunda escritura que la Fundación a que se refiere la cláusula séptima de la primera escritura se constituye en el hotel número 19 de la calle de la Macarena y que se señala a la fundación la cantidad de 110.000 pesetas en metálico que habrán de invertirse en títulos de la Deuda para que su renta se destine con preferencia a proveer de material escolar al Colegio.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» se ha publicado el correspondiente anuncio de clasificación sin que se haya producido reclamación alguna contra tal acto.

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que a tenor del artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, las fundaciones benéfico-docentes están constituidas por un conjunto permanente de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción o incremento de las letras, ciencias y artes, con personalidad jurídica desde el momento de su constitución, según el artículo noveno del mismo Real Decreto, pero también con el carácter de irrevocable desde su mismo nacimiento, por lo que el legislador ha querido que no quede a merced de la voluntad del constituyente la permanencia de la Institución, privándole de la facultad de disolver por sí sólo la obra por él creada en orden a la supervivencia de aquella; por lo que si la ley no reconoce al fundador la capacidad de resolver sus propios actos queriendo que la Fundación tenga un carácter permanente, no cabe duda que la permanencia y estabilidad de aquella habrá que fundamentarla asimismo en la permanencia y estabilidad de los bienes destinados al cumplimiento de sus fines, y, dado que los bienes aportados por la fundadora del Colegio, son prácticamente potenciales por estar hipotecado el edificio fundacional y realizarse el pago del precio en plazos trimestrales que finalizan en el año 1967, parece que no procede clasificar

con el carácter de benéfico docente la Institución en cuestión, hasta tanto no se aporten libres de toda carga, o por lo menos liberados y pagados en su mayor parte los bienes destinados a la enseñanza, sin que la aportación en metálico de 110.000 pesetas pueda ser bastante para considerar que la fundación posee un capital suficiente para ser clasificada, puesto que por voluntad expresa de la instituyente, esta cantidad habrá de invertirse en láminas del Estado y su renta dedicarse a subvenir a las necesidades materiales del Colegio, por lo que ha de estimarse que tiene un carácter subsidiario a la instalación del Colegio, y por su misma naturaleza, dependiente de aquel;

Considerando que las razones anteriormente reseñadas no son un obstáculo para reconocer que los bienes afectos a la fundación, pueden producir ya, y de inmediato, efectos benéficos, de los que no parece justo privar a los que están necesitados de ellos, siquiera sea por pocos años, por lo que debe arbitrase la fórmula que compagine ambas situaciones, cual sería la de clasificar provisionalmente la fundación de que se trata, provisionalidad que se elevaría a definitiva, por simple declaración de este Departamento y sin necesidad de nuevo expediente, cuando al actual se aportasen por la Congregación los justificantes de haber realizado la totalidad de los pagos del edificio fundacional, o, por lo menos, su mayor parte;

Considerando, por otra parte, que en este expediente se han cumplido todas las exigencias y aportación documental, concesión de audiencia y evacuación de informes de los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que por lo expuesto, y en uso de las facultades que atribuye a este Departamento el apartado b) del artículo octavo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el quinto, facultad primera de la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede clasificar con el carácter de benéfico-docente y con la salvedad de su provisionalidad la Institución de que queda hecho mérito; confiar el Patronato a la Superiora general de la Comunidad, con delegación en la Superiora local, e inscribir en el Registro de la Propiedad, cuando ello sea factible, el edificio fundacional.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter particular de benéfico-docente la Institución denominada «Religiosas Celadoras del Reino del Corazón de Jesús», con residencia en la calle Macarena, número 19, de esta capital.

2.º Que dicha clasificación tenga carácter de provisional hasta tanto sean abonados todos los plazos del edificio fundacional, acreditándose tal extremo con una certificación del Registro de la Propiedad, cuyo requisito, una vez cumplido, será bastante para que por este Departamento se declare el carácter definitivo de la clasificación.

3.º Que se reconozca como Patronato de la Fundación a la reverenda Madre Superiora general de la Congregación con la facultad de delegar dicho Patronato en la Superiora de la casa de la calle de la Macarena, sin que tenga la obligación de formalizar presupuestos ni rendir cuentas a este Protectorado, si bien habrá de poner en su conocimiento la forma y manera con que cumple los fines fundacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Tlmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Direccion General de Prevision por la que se aprueba la disolucion y liquidacion de la Entidad «Sociedad Catolica de Socorro» Mutuos La Piedad», domiciliada en Herrera de Pisuerga (Palencia).

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Sociedad Católica de Socorros Mutuos La Piedad», con domicilio social en Herrera de Pisuerga (Palencia), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.540, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941;

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Sociedad Católica de Socorros Mutuos La Piedad», con domicilio en

Herrera de Pisuerga (Palencia), y como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 7 de junio de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sociedad Católica de Socorros Mutuos La Piedad».—Herrera de Pisuerga (Palencia).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1741/1963, de 4 de julio, por el que se exceptúa de las formalidades de concurso y subasta la adquisición por la Junta de Energía Nuclear de cuatro carros perforadores y sus accesorios, autorizando la compra de dicho material a la firma Stenuick Freres, de Fontaine-L'Éveque (Bélgica).

Con objeto de intensificar las investigaciones de los yacimientos de pizarras uraníferas que la Junta de Energía Nuclear está realizando en la provincia de Salamanca, se hace preciso aumentar la dotación de material de perforación móvil, considerando necesario la adquisición de cuatro carros perforadores y sus accesorios correspondientes, con destino a la División de Investigación y Explotación Mineras del citado Organismo, encargada de realizar dicho trabajo, proponiéndose la compra, mediante concierto directo, a la firma Stenuick Freres de Bélgica, por falta de producción nacional, según se acredita en el certificado de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas de veintinueve de abril último.

La Junta de Energía Nuclear cuenta con carros perforadores adquiridos a la misma firma belga en el mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, adjudicación efectuada en virtud de las ventajas técnicas de los equipos que permiten el trabajo en todas las posiciones, efectuando perforaciones de hasta cien metros; estimando conveniente, por tanto, la compra de material análogo, ya que ello permitirá además una utilización más racional y económica de los «stocks» de accesorios y repuestos, simplificando extraordinariamente la puesta en servicio de los equipos, por contar con personal perfectamente adiestrado y entrenado en el trabajo con los mismos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por concurrir las circunstancias previstas en el apartado decimosegundo del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y de conformidad con lo establecido en la excepción segunda del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se declara exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza a la Junta de Energía Nuclear a la adquisición, mediante concierto directo, a la firma Stenuick Freres, de Bélgica, de cuatro carros perforadores y sus accesorios, por un importe de dos millones trescientos treinta y cinco mil novecientos setenta y tres francos belgas, con un contravalor de dos millones ochocientos tres mil ciento sesenta y siete pesetas con sesenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres

El Ministro de Industria.
GREGORIO LOPEZ-BRAVO DE CASTRO

FRANCISCO FRANCO

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Córdoba, La Coruña y Madrid por las que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Badajoz

- 11.158. «Segunda Torrecilla». Barita, 20, Oliva de Mérida.
11.163. «Carmenlita». Magnesita y otros, 252, Mérida.

Provincia de Cáceres

- 8.710. «La Campiña». Estaño, 25, Trujillo.
8.712. «Los Arroyos». Estaño, 90, Trujillo.
8.714. «Cedillo». Hierro, 375, Pedroso de Acín y Cañaveral.
8.717. «Jesús». Estaño, 6.070, Cáceres, Casar de Cáceres, Malpartida de Cáceres y Arroyo de la Luz.
8.721. «Pizarro». Estaño, 1.399, Casar de Cáceres, Cáceres y Malpartida de Cáceres.
8.729. «Luis Damián». Estaño, 60, Arroyo de la Luz y Casar de Cáceres (pertenencia de Zafrilla).

Córdoba

- 11.812. «Ampliación a Las Escobas». Barita, 38, Hornachuelos.

La Coruña

Provincia de La Coruña

- 5.291. «Conchita III». Hierro, 336, Puentedeume y Miño.
5.410. «Brens II». Cuarzo, 10, Cabana.
5.437. «Aurora». Titanio, 150, Buján.
5.438. «Yaya». Titanio, 95, Buján.
5.459. «San Salvador». Caolín, 20, Frene y Mugardos.

Madrid

Provincia de Cuenca

755. «El Pedernal». Silix, 1.200, Castejón, Alcohujate y Cañaveruelas.
757. «Fustina Segunda». Caolín, 25, Arguisuelas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, León y Palencia por las que se hace público que han sido declaradas caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido declaradas caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Badajoz

- 9.286. «Enriqueta». Plomo, 8, Azuaga.

León

- 10.615. «Cuca». Wolframio, 90, Corullón, Oencia y Barjas.
5.971. «Rosa». Manganeso, 20, Boñar.
11.538. «Nueva Tres Hermanas». Carbón, 115, Valdelugueros.
5.430 bis. «Pacita». Carbón, 12, Fabero.
10.594. «Fortuna». Carbón, 24, Vegamián.
11.922. «Jesús». Carbón, 118, Carrocera.
11.122. «California Segunda». Carbón, 128, Vega de Espinareda y Fabero.
11.254. «Mary Nieves». Wolframio, 54, Ponferrada.
11.282. «Estilita». Hierro, 100, Valdepiélagos.
11.900. «Rescatada». Carbón, 120, Valdelugueros.
11.335. «Ponce de León». Wolframio, 40, Molinaseca.
11.423. «Radar». Hierro y otros, 80, Santa Colomba de Somoza.
11.430. «Faya». Wolframio, 39, Molinaseca.

Palencia

Provincia de Palencia

- 2.889. «Cuatro Amigos». Carbón, 100, Redondo.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz y León por las que se hace público que han sido caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal: